

	<b>COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO</b> <b>COOCRESER</b> NIT. 900.091.214-3	
<b>REGLAMENTO DE DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR</b>		

## **ACUERDO No. 7 DE 2015**

Mediante el cual se actualiza el

### **REGLAMENTO DE DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Aporte y Crédito - COOCRESER-, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren los artículos 9 y 60 del Estatuto, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que es facultad del Consejo de Administración adoptar y reformar los reglamentos de los diferentes servicios ofrecidos por la Cooperativa.

Que es deber del Consejo de Administración evaluar periódicamente el desarrollo de las actividades ejercidas por COOCRESER.

Que es necesario mantener actualizados los reglamentos internos de la Cooperativa de acuerdo con el Estatuto y con lo establecido en la normatividad vigente expedida por las entidades de vigilancia y control en materia del manejo, control y seguimiento de los Deudores y Cuentas por Cobrar;

#### **ACUERDA:**

#### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES**

**ARTICULO 1. DEFINICION:** Los Deudores es el principal activo de COOCRESER, lo componen las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a sus asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con el reglamento de crédito y normas vigentes al respecto y expuestas a un riesgo crediticio que debe ser permanentemente evaluado.

**ARTICULO 2. OBJETIVOS:** COOCRESER procurará con el presente Reglamento los siguientes objetivos:

	<b>COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO</b> <b>COOCRESER</b> NIT. 900.091.214-3	
<b>REGLAMENTO DE DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR</b>		

- a) Implementar procedimientos técnicos para la administración eficiente de los deudores y las cuentas por cobrar.
- b) Mediante la periódica evaluación y seguimiento de los deudores y cuentas por cobrar, mantener los niveles de riesgo aceptados por la normatividad vigente.
- c) Crear una cultura de pago oportuno dentro de la base social, que contribuya a la estabilidad de la institución y la prestación oportuna de los servicios de crédito.
- d) Establecer los mecanismos conforme con la ley que permitan una adecuada evaluación, calificación, clasificación y provisión de los deudores y cuentas por cobrar, además de la revelación de las contingencias de su pérdida de valor, realizando así los registros contables de acuerdo con la realidad económica de COOCRESER.
- e) Generar la reglamentación necesaria para la actividad de recaudo de los deudores y las cuentas por cobrar.

**ARTICULO 3. POLITICAS GENERALES:** Se adoptan las siguientes políticas generales para el manejo, seguimiento y cobranza de los deudores y cuentas por cobrar:

- a) El manejo, seguimiento y cobranza de los deudores y cuentas por cobrar se realizará de conformidad con los principios y valores cooperativos, las normas legales vigentes al respecto, el Estatuto y el presente reglamento.
- b) El proceso de cobranza estará orientado a crear cultura del oportuno pago, su enfoque irá dirigido al cumplimiento del flujo de caja proyectado para el desarrollo eficiente de las metas presupuestadas.
- c) La administración de los deudores y cuentas por cobrar irá orientada a conocer de manera oportuna las dificultades de pago del deudor, de manera que puedan generarse compromisos de pago de los cuales se beneficien las partes y eviten costos adicionales.
- d) En todo caso será medida de obligatorio cumplimiento la evaluación del riesgo crediticio del asociado, para suscribir compromisos de pago o autorizar reestructuraciones de créditos.

**ARTÍCULO 4. ESTRATEGIAS:** En el manejo, seguimiento, evaluación y recaudo, COOCRESER aplicará las siguientes estrategias:

	<b>COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO</b> <b>COOCRESER</b> NIT. 900.091.214-3	
<b>REGLAMENTO DE DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR</b>		

- a) Se dará estricto cumplimiento al Reglamento de Crédito, procurando siempre que la colocación de recursos se encuentre con el nivel más bajo de riesgo crediticio posible.
- b) Atención personalizada con el asociado, de tal forma que se expongan de forma clara y precisa las condiciones de crédito.
- c) Seguimiento y evaluación constante de las diferentes variables de los deudores por parte de las instancias encargadas, para prevenir su morosidad.
- d) Mantener actualizada la base de datos de los asociados deudores, como herramienta básica para la aplicación de acciones efectivas para la recuperación de cartera vencida.
- e) Desarrollar acciones posteriores al desembolso del crédito que permitan conocer los cambios que puedan afectar la recuperación del mismo.

## CAPITULO II

### CALIFICACION, EDADES Y REGLA DE ARRASTRE

**ARTÍCULO 5. CALIFICACION POR NIVEL DE RIESGO:** Con el fin de facilitar la administración de los riesgos referentes al servicio de crédito, COOCRESER calificará los créditos en las siguientes categorías:

- a) Categoría A o Riesgo Normal: Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como el resto de información crediticia indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.
- b) Categoría B o Riesgo Aceptable: Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja del proyecto, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito.

	<b>COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO</b> <b>COOCRESER</b> NIT. 900.091.214-3	
<b>REGLAMENTO DE DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR</b>		

- c) Categoría C o Riesgo Apreciable: Se califican en esta categoría los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto y comprometen el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.
- d) Categoría D o Riesgo Significativo: Son créditos de riesgo apreciable, pero en mayor grado, cuya probabilidad de recaudo es altamente dudosa.
- e) Categoría E o Riesgo de Incobrabilidad: Son créditos de riesgo con mínima probabilidad de recaudo.

**ARTICULO 6. CALIFICACION POR EDADES.** De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera de créditos se calificará obligatoriamente de la siguiente manera:

CATEGORIA	COMERCIAL	CONSUMO	VIVIENDA	MICROCREDITO
A	0-30 días	0-30 días	0-60 días	0-30 días
B	31-90 días	31-60 días	61-150 días	31-60 días
C	91-180 días	61-90 días	151-360 días	61-90 días
D	181-360 días	91-180 días	361-540 días	91-120 días
E	> 360 días	> 180 días	> 540 días	> 120 días

**PARAGRAFO:** No obstante la anterior calificación, podrán utilizarse criterios adicionales como: capacidad de pago del deudor, flujo de caja del proyecto, tipo de vinculación, reciprocidad respecto a los aportes, estabilidad laboral, de tal forma que si la probabilidad de recaudo es dudosa, el crédito podrá calificarse en una categoría de mayor riesgo por la instancia competente o el organismo de control y vigilancia facultado para tal efecto.

**ARTICULO 7. REGLA DE ARRASTRE.** Cuando COOCRESER, califique en B, C, D o en E cualquiera de los créditos de un mismo deudor, deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor.

Se exceptúan de la aplicación de la regla de arrastre, las obligaciones a cargo de un mismo deudor cuando la sumatoria de los saldos de los créditos sea igual o inferior al valor de los aportes del deudor-asociado. Este tratamiento se podrá realizar, siempre y cuando COOCRESER no registre pérdidas acumuladas ni en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia.

	<b>COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO</b> <b>COOCRESER</b> NIT. 900.091.214-3	
<b>REGLAMENTO DE DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR</b>		

En aplicación de la regla de arrastre, las referencias que se hagan al deudor no se entenderán realizadas al deudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

### **CAPITULO III**

#### **EVALUACION DE LOS DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR**

**ARTÍCULO 8. OBJETO:** Identificar el riesgo de los deudores y cuentas por cobrar que pueden desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

**ARTÍCULO 9. RESPONSABLES:** Corresponderá a los miembros del Consejo de Administración, quienes junto con el Gerente deberán supervisar cuidadosamente tales evaluaciones adelantadas por el Comité de Evaluación de Deudores y Cuentas por Cobrar.

#### **COMITÉ DE EVALUACION DE DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR**

**ARTICULO 10. CONFORMACION:** Estará conformado por tres (3) miembros, nombrados y removidos por el Consejo de Administración, todos en calidad de principales, para su quórum y validez de las decisiones se requerirá la mayoría simple.

Uno de sus integrantes deberá ser miembro del Consejo de Administración y los otros dos podrán ser funcionarios o asociados que tengan conocimientos técnicos sobre la materia. Para su elección deberán tenerse como criterios de selección que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables.

**ARTICULO 11. REUNIONES:** Sesionará con la frecuencia requerida para dar cumplimiento oportuno al cronograma de evaluaciones aprobado previamente por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 12. DIGNATARIOS:** El Comité nombrará dentro de sus miembros, un presidente quien coordinará las reuniones y un secretario encargado de llevar el libro de actas del Comité.

**ARTICULO 13. FUNCIONES:** Serán funciones del Comité las siguientes:

	<b>COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO</b> <b>COOCRESER</b> NIT. 900.091.214-3	
<b>REGLAMENTO DE DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR</b>		

- a) Reunirse con el fin de desarrollar las actividades programadas y dejar cuenta de sus actividades en actas.
- b) Desarrollar cronograma de evaluaciones previstas a la cuenta Deudores y las Cuentas por Cobrar para presentación y aprobación por parte del Consejo de Administración
- c) Presentar al Consejo de Administración y la gerencia, los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas, el cual, debe incluir las recomendaciones y/o las medidas que se deberán adoptar a fin de minimizar el riesgo de los deudores y de las cuentas por cobrar.
- d) Dar cumplimiento a la evaluación y eventual solicitud de recalificación en los casos previstos como obligatorios en la normatividad vigente, para su registro contable.
- e) Las demás que disponga el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 14. CRITERIOS DE EVALUACION.** Se adoptan los siguientes criterios para la evaluación de los deudores de cartera y cuentas por cobrar:

- a) Capacidad de pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.
- b) Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- c) Garantías. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para el caso de las garantías hipotecarias se tendrá en cuenta el avalúo practicado con antelación no

	<b>COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO</b> <b>COOCRESER</b> NIT. 900.091.214-3	
<b>REGLAMENTO DE DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR</b>		

superior a tres (3) años. Para el caso de la constitución de prendas sobre bienes muebles, la periodicidad de verificación de su existencia y valoración será anual.

- d) Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- e) El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
- f) Consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga COOCRESER.
- g) En COOCRESER podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante no afectados en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

## CAPITULO IV

### ASPECTO DE ORDEN CONTABLE

**ARTICULO 15. PROVISIONES:** La cooperativa dará cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales en materia de provisiones con cargo al Estado de Resultados, así:

- a) Provisión General: Se constituirá como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera bruta.
- b) Provisión Individual: Sin perjuicio de la provisión general a que se refiere el numeral anterior, COOCRESER mantendrá en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos calificados en categorías de riesgo (B, C, D, E), mínimo en los siguientes porcentajes:



**COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO**  
**COOCRESER**  
NIT. 900.091.214-3

**REGLAMENTO DE DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR**

	COMERCIAL		CONSUMO		VIVIENDA		MICROCRÉDITO	
	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN
A	0-30	0%	0-30	0%	0-60	0%	0-30	0%
B	31-90	1%	31-60	1%	61-150	1%	31-60	1%
C	91-180	20%	61-90	10%	151-360	10%	61-90	20%
D	181-360	50%	91-180	20%	361-540	20%	91-120	50%
E	>360	100%	181-360	50%	541-720	30%	>120	100%
			>360	100%	721-1080	60%		
					>1080	100%		

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración podrá ordenar provisiones superiores por iniciativa propia o por recomendación del Comité de Evaluación de la Cartera, con base a un análisis social y económico que sustente la necesidad de la mayor provisión para la Cooperativa.

**ARTICULO 16. EFECTOS DE LAS GARANTIAS SOBRE LAS PROVISIONES:** Las garantías sólo respaldan el capital de los créditos, por lo que deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando COOCRESER registre pérdidas acumuladas al corte del mes inmediatamente anterior, estas provisiones se constituirán sobre el saldo insoluto de la obligación, del cual podrán descontar el valor de los aportes sociales del respectivo deudor al momento de efectuar la provisión. En el evento de que el deudor tenga más de una obligación, los aportes sociales serán descontados en forma proporcional, es decir, de acuerdo con el porcentaje que represente el saldo insoluto de cada uno de los créditos sobre el saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor.
- b) Cuando se otorguen créditos amparados con los aportes sociales, estas operaciones deberán ser registradas como garantía admisible siempre y cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor. En caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.
- c) Para garantías admisibles no hipotecarias distintas de aportes sociales dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía de la siguiente manera:



	<b>COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOCRESER</b> NIT. 900.091.214-3	
<b>REGLAMENTO DE DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR</b>		

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
De cero (0) a doce (12) meses	70%
Más de doce (12) a veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) meses	0%

Para establecer el valor de la garantía a efectos de lo previsto en el presente numeral deberá determinarse su valor de realización por métodos de reconocido valor técnico, debiendo conocer y dimensionar los requisitos de orden jurídico para hacer exigibles las garantías y medir los potenciales costos de su realización

- d) Para garantías hipotecarias dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
De cero (0) a dieciocho (18) meses	70%
Más de dieciocho (18) y hasta veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) y hasta treinta (30) meses	30%
Más de treinta (30) y hasta treinta y seis (36) meses	15%
Más de treinta y seis (36) meses	0%

Para calcular el valor de la garantía, independientemente de la modalidad del crédito que esté garantizando, se tendrá en cuenta su valor de mercado, que corresponde al avalúo del bien dado en garantía al momento del otorgamiento del crédito. En este caso, el valor del bien no podrá ajustarse por métodos distintos al de un nuevo avalúo, el cual debe ser emitido por un perito inscrito en la Lonja, donde conste el valor comercial del bien y su nivel de comerciabilidad.

**ARTÍCULO 17. CAUSACION DE INTERESES:** En todos los casos, cuando un crédito se califique en C o en otra categoría de mayor riesgo, dejarán de causarse intereses e ingresos por otros conceptos; por lo tanto, no afectarán el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en cuentas de orden. En este caso, se deberá provisionar la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a

	<b>COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO</b> <b>COOCRESER</b> NIT. 900.091.214-3	
<b>REGLAMENTO DE DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR</b>		

intereses e ingresos por otros conceptos que se generaron cuando el respectivo crédito fue calificado en categorías de riesgo A y B.

**ARTICULO 18. CUENTAS POR COBRAR DERIVADAS DE OPERACIONES DE CREDITOS:** En las cuentas por cobrar derivadas de la cartera de créditos deberán observarse las instrucciones sobre calificación, clasificación y provisión establecidas para la cartera de créditos en este Reglamento y las demás establecidas en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.

**ARTICULO 19. PROVISION DE LAS DEUDORAS PATRONALES:** Cuando la deudora patronal empiece a generar mora, se evidencia un riesgo financiero lo cual representa una dificultad en la recuperación de estas partidas, en consecuencia, se debe realizar un control permanente de las partidas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Aquellas partidas que superen los 30 días de contabilizado, se deberán provisionar en un 25%, al cumplir 60 días un mínimo del 50% y al cumplir los 90 días, se provisionará al 100%. Cuando se presente esta situación, al primer vencimiento (o sea a los 30 días de contabilizado), COOCRESER deberá informar al asociado por escrito sobre el incumplimiento del deudor patronal, para buscar alternativas que permitan el pago de la obligación y evitar que el asociado se vea afectado en el reporte negativo ante las centrales de riesgo. A los 90 días de estar contabilizada la deudora patronal y provisionada al 100%, se deberá suspender la causación de esta cuenta por cobrar, e iniciar a partir de esa fecha, la calificación individual del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del presente Reglamento y numeral 6.2. del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.
- b) Trascurrido 90 días de estar provisionada al 100% la deudora patronal, la organización solidaria deberá proceder a provisionar el saldo insoluto de la cartera de créditos con libranza al 100%.

## CAPITULO V

### COBRANZA DE LOS DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR

**ARTÍCULO 20. TIPOS DE COBRO:** La Cooperativa aplicará los siguientes criterios generales para el proceso del recaudo de los Deudores y Cuentas por Cobrar:

	<b>COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOCRESER</b> NIT. 900.091.214-3	
<b>REGLAMENTO DE DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR</b>		

- a) Cobro Preventivo: Tiene por finalidad evitar que el asociado entre en morosidad con sus obligaciones.
- b) Cobro Directo: La cooperativa procurará agotar todos los medios posibles para llegar a un acuerdo directo con el deudor principal y el solidario.
- c) Cobro Pre jurídico: La Cooperativa realizará por escrito una última invitación para que los deudores, se acerquen a realizar el pago de sus obligaciones y de requerirse se formalice un acuerdo de pago para que de esta manera evite incurrir los gastos adicionales a los que conlleva para el asociado el siguiente cobro.
- d) Cobro Jurídico: Agotadas los cobros anteriores, Coocreser enviará los créditos no recuperados a los abogados, para hacer efectivas las garantías.

**ARTÍCULO 21. CARACTERÍSTICAS DE LOS COBROS:** De acuerdo a la etapa de cobro se tendrá en cuenta lo siguiente:

ETAPAS	DIAS	MEDIOS	SUJETOS
PREVENTIVA	Menos de 10 días	Llamadas, avisos vía correo electrónico	Deudor
DIRECTA	1 – 90 días	Llamadas, avisos vía correo electrónico, entrevistas Acuerdos.	Deudores principales y solidarios.
PREJURIDICA	91 – 120 días	Cartas de Cobro, Entrevistas, Acuerdos, Reestructuraciones	Deudores principales y solidarios.
JURIDICA	Más de 120 días	Cartas de remisión a cobro Jurídico.	Deudores principales y solidarios.

## CAPITULO VI

### PRORROGAS, ACUERDOS DE PAGO Y REESTRUCTURACIONES

**ARTÍCULO 22. PRORROGAS:** Un crédito que no presente mora en el pago podrá ser prorrogado por una sola vez y por un plazo máximo conforme a la línea de crédito por el cual haya sido otorgado inicialmente, presentando una carta explicando el motivo por el cual se solicita. La Cooperativa se reservará el derecho de aceptar la solicitud de prórroga, para lo cual tendrá en cuenta su

	<b>COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO</b> <b>COOCRESER</b> NIT. 900.091.214-3	
<b>REGLAMENTO DE DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR</b>		

compromiso crediticio, el nivel de endeudamiento, forma de pago, garantías, reciprocidades y el valor de los aportes. La facultad de aprobación de dichas prorrogas estará a cargo de las mismas instancias que lo aprobaron inicialmente, teniendo en cuenta su valor.

**ARTÍCULO 23. ACUERDO DE PAGO:** Se hará uso de mecanismo para facilitar la recuperación de la cartera morosa, consiste en elaborar un acta que contenga lo compromisos adquiridos del deudor hacia la cooperativa, tendiente a normalizar el servicio de su deuda, por lo que se dejará constancia de los mismos en un acta de acuerdo que contemple como mínimo los siguientes aspectos: Número de cuotas, fecha de pago, discriminación de los conceptos y demás condiciones pactadas. Para su validez dicho acuerdo independiente de su valor deberá contar con el visto bueno del gerente para su suscripción.

De presentarse incumplimiento a los compromisos adquiridos, se iniciará inmediatamente el proceso de cobro jurídico.

**ARTÍCULO 24. REESTRUCTURACIONES:** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

**ARTÍCULO 25. POLITICAS DE REESTRUCTURACIONES:** Para autorización de una reestructuración deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Previo a reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.
- b) En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de los Deudores y no puede convertirse en una práctica generalizada.
- c) Se podrán elaborar acuerdos de reestructuración con los asociados en la instancia de cobro jurídico, previo visto bueno de la persona autorizada por la cooperativa.

**ARTÍCULO 26. EFECTOS DE LAS REESTRUCTURACIONES:** Al aprobarse una reestructuración, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:



**COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO**  
**COOCRESER**  
NIT. 900.091.214-3

**REGLAMENTO DE DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR**

- a) Los créditos reestructurados deberán marcarse como tal, registrando el número de veces que han sido objeto de este proceso
- b) A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c) En el caso de las novaciones o refinanciaciones de los créditos que se encuentren en categoría A, se deberán calificar en categoría de riesgo B si no se mejoran las garantías admisibles. Habrá lugar a dejar la calificación en A siempre y cuando los créditos vigentes no hubiesen presentado mora por cualquier tiempo y no se incremente el valor del crédito inicial que origina la novación o refinanciación.
- d) Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo en forma escalonada los créditos reestructurados, solo cuando el deudor haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.
- e) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se llevará inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración. Si ésta fuere de mayor riesgo, se deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el Estado de Resultados.
- f) Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- g) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- h) En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.

	<b>COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO</b> <b>COOCRESER</b> NIT. 900.091.214-3	
<b>REGLAMENTO DE DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR</b>		

- i) Cuando se incumpla el acuerdo de reestructuración se dará inmediato traslado al proceso de cobro jurídico.

**ARTÍCULO 27. NOVEDADES:** La Cooperativa podrá realizar novedades a los créditos otorgados al presentarse uno o varios de los siguientes eventos:

- a) Por mejoramiento de las garantías
- b) Por error al grabar las variables del crédito
- c) Por cambio en la modalidad de crédito

## CAPITULO VII

### COBRO JURIDICO

**ARTÍCULO 28. POLITICAS PARA EL COBRO JURIDICO:** A este tipo de cobro sólo se deberá llegar una vez se hayan agotado los procesos de cobro administrativo y pre jurídico. No obstante, también tendrá aplicación en los siguientes casos:

- a) Desmérito o pérdida considerable del valor de los bienes dados en garantía
- b) Cuando los bienes dados en garantía fueren embargados o tuvieren alguna situación de seguimiento jurídico.
- c) Cuando el deudor principal o solidario sean demandados por el cobro de otras obligaciones o fueren declarados en estado de quiebra o concordato.
- d) Cuando se han incumplido acuerdos de pago o acuerdos de reestructuración

**ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO JURIDICO:** La Cooperativa tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Los abogados encargados del cobro jurídico presentarán un informe mensual a la administración de la Cooperativa, detallando en cada caso la situación del proceso.
- b) Todos los gastos que ocasione el proceso de cobro jurídico, serán a cargo del asociado.

	<b>COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOCRESER</b> NIT. 900.091.214-3	
<b>REGLAMENTO DE DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR</b>		

## CAPITULO VIII

### CASTIGOS DE CARTERA

**ARTICULO 30. DEFINICION:** Un crédito en mora susceptible a castigo o baja, cuando se demuestre su irrecuperabilidad, agotados los trámites establecidos por la Cooperativa y previa verificación de los órganos de administración facultados para su autorización.

**ARTICULO 31. CONDICIONES:** Para el castigo de un saldo de Deudores o Cuenta por Cobrar se observarán las siguientes condiciones:

- a) Incapacidad económica del deudor principal y deudor (es) solidarios (s)
- b) Desmejoramiento de la garantía
- c) Ausencia total del deudor principal y deudor (es) solidarios (s)
- d) En caso de muerte del deudor, cuando el seguro del crédito no cubra la totalidad de la obligación.
- e) La decisión de solicitar el castigo, podrá generarse desde el cobro administrativo, sin haber sido enviado a cobro jurídico.
- f) El castigo de saldos de Deudores y Cuentas por Cobrar no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas y de ningún modo releva a la Cooperativa de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

**ARTICULO 32. PROCEDIMIENTO:** Para el castigo de un crédito o cuenta por cobrar se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La obligación deberá estar clasificada en categoría de irrecuperabilidad y totalmente provisionada.
- b) En todo caso, se efectuarán cruce de saldos a favor con saldos a cargo del asociado, con el fin de minimizar los castigos de cartera y cuentas por cobrar.
- c) La solicitud de castigo deberá mencionar las condiciones básicas de otorgamiento y de cartera a la fecha de solicitud, mencionando y soportando la labor de cobranza efectuada, el concepto del gerente y concepto jurídico del Abogado executor.

	<b>COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO</b> <b>COOCRESER</b> NIT. 900.091.214-3	
<b>REGLAMENTO DE DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR</b>		

- d) El Comité de Evaluación de Deudores y Cuentas por Cobrar revisará la solicitud y emitirá su concepto.
- e) La documentación antes acopiada se llevará a la reunión del Consejo de Administración para su estudio y aprobación, de lo cual se dejará cuenta en el acta respectiva.
- f) La Cooperativa elaborará y soportará los informes a que haya lugar ante la Superintendencia de Economía Solidaria en los plazos y condiciones previstas en la normatividad vigente.
- g) De igual manera los castigos de Deudores y de Cuentas por Cobrar se revelarán en los Estados Financieros de la Cooperativa conforme a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera.

## CAPITULO IX

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTICULO 33. CENTRALES DE RIESGO:** La Cooperativa mantendrá el compromiso de efectuar las actualizaciones a las Centrales de Riesgo para informar el comportamiento de pago de sus asociados y cuidará por su veracidad, exactitud y oportunidad.

**ARTICULO 34. ESTIMULO AL CUMPLIMIENTO:** La Cooperativa podrá implementar en sus procesos de cobro, estímulos a los asociados que tienen por costumbre honrar sus obligaciones en forma puntual, para lo cual podrán incluirse partidas en el presupuesto que aprobará el Consejo de Administración.

**ARTICULO 35. CASOS NO PREVISTOS:** Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán en primera instancia por los principios cooperativos que nos rigen y segundo lugar por las normas legales que regulan la actividad crediticia del sector.

**ARTICULO 36. VIGILANCIA:** La correcta aplicación y control sobre las políticas y procedimientos establecidos en este Reglamento, estarán a cargo del Consejo de Administración, el Comité de Evaluación de Cartera, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.



	<p align="center"><b>COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO COOCRESER</b> NIT. 900.091.214-3</p>	
<p align="center"><b>REGLAMENTO DE DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR</b></p>		

**ARTÍCULO 37. VIGENCIA:** El presente Reglamento deroga el acuerdo 05 de 2008 y su aplicación será a partir del 1 de octubre de 2015.

**ARTICULO 38. APROBACION:** El presente reglamento fue aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración celebrada en el municipio de Soacha (Cundinamarca) el día 16 de septiembre de 2015, según consta en el acta No. 61.

En constancia firman:

*Original Firmado*

**FERNANDO RODRÍGUEZ PINZÓN**

Presidente

*Original Firmado*

**RICARDO CEPEDA ORJUELA**

Secretario